

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULO QUE CELEBRAN:

1.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO**, DIRECTORA GENERAL DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**” Y,

2.- LA PERSONA MORAL DENOMINADA **REFRAN AUTOS, S. DE R.L. de C.V.**, REPRESENTADA POR **JORGE EDUARDO GARZA MORENO** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante:

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- c) Que la **Mtra. Deisy Hernández Moreno**, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de “**EL INSTITUTO**” en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 08 de febrero del 2022 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Lic. Luis Donald Colosio Riojas y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

d) **Que el servicio objeto del presente Contrato se hará con cargo a lo siguiente:**

Tipo de Gasto: 1.2.4.4. Vehículos y Equipo de Transporte

Partida: 1.2.4.4.1. Vehículos y Equipo Terrestre



- e) Que la **Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres**, interviene en el presente acto como **EL ÁREA REQUERENTE** del bien objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- f) Que el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género, según el artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- g) Que la contratación administrativa para el suministro de un vehículo se realiza a **“EL PROVEEDOR”** mediante un procedimiento de adjudicación directa (tres proveedores) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción XI, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.a
- h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- i) Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, calle Delicias, número 1646, colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.

II. Declara **“EL PROVEEDOR”** a través de su representante:

- a) Que su representada es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida, con la razón social REFRAN LAREDO AUTOS, S. DE R.L. DE C.V., según Escritura Pública número 16,689, de fecha 19 de julio de 2011, ante la fé del Lic. Emilio Cárdenas Estrada, Titular de la Notaría Pública número 3 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León. Ahora bien, que mediante Escritura Pública 23,319 de fecha 26 de enero de 2016, ante la fe del notario ya mencionado, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa REFRAN LAREDO AUTOS, S. de R.L. de C.V. de fecha 2 de diciembre de 2015, en la cual se acordó su cambio de denominación social para quedar como: **REFRAN AUTOS, S. DE R.L. de C.V.**

Así mismo, su representante legal manifiesta que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal y como lo acredita con la Escritura Pública



2



número 16,689, misma que fue descrita en el párrafo inmediato anterior y que se tiene por reproducido a la letra por obvio de repeticiones, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

- b) Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes **RLA1107191G4**.
- c) Que para el cumplimiento de todos y cada una de sus obligaciones el domicilio ubicado en Avenida Reforma #445 del Fraccionamiento Las Alamedas en Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88275, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el sitio en la calle Avenida Lazáro Cárdenas #2510 interior 3 de la Colonia Real San Agustín, C.P. 66260, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente instrumento legal, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan.
- d) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. **859**.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- f) Que cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.
- g) Que su representada tiene por objeto, entre otros: "...Adquisición, enajenación, importación, exportación, distribución, financiamiento, arrendamiento y consignación de todo tipo de vehículos, incluyendo motocicletas, tractores, lanchas, embarcaciones, aeronaves, automóviles y camiones..."

En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar en favor de “EL INSTITUTO”, el suministro de 01-una unidad Peugeot, marca Rifter ALLURE PACK Pure Tech, modelo 2025, motor 1.2 TURBO, GASOLINA con 130 caballos de fuerza, torque 5,500 NM/rpm, transmisión AUTOMÁTICA, 8 velocidades, 7 pasajeros, capacidad de tanque de combustible 60 litros, asientos forrados en tela con ajustes manuales, panel de instrumentos análogo/digital, freno de mano ELÉCTRICO, faros LED, dirección electrónica asistida, bolsas de aire, asistente de frenado, repartidor electrónico de frenado, frenos ABS, control de estabilidad, Hill Asisst, llanta de refacción, sensores de estacionamiento traseros, con un precio de lista por la suma de **\$553,900.00** (quinientos cincuenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Dentro de la cantidad señalada en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato. El pago será realizado en pesos mexicanos.

SEGUNDA. -IMPORTE TOTAL PAGAR: “EL INSTITUTO” se obliga a pagar en favor de “EL PROVEEDOR” la cantidad de **\$553,900.00** (quinientos cincuenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por el suministro de 01-una unidad Peugeot, marca Rifter ALLURE PACK Pure Tech, modelo 2025, motor 1.2 TURBO, GASOLINA con 130 caballos de fuerza, torque 5,500 NM/rpm, transmisión AUTOMÁTICA, 8 velocidades, 7 pasajeros, capacidad de tanque de combustible 60 litros, asientos forrados en tela con ajustes manuales, panel de instrumentos análogo/digital, freno de mano ELÉCTRICO, faros LED, dirección electrónica asistida, bolsas de aire, asistente de frenado, repartidor electrónico de frenado, frenos ABS, control de estabilidad, Hill Asisst, llanta de refacción, sensores de estacionamiento traseros, de acuerdo a la orden de surtimiento solicitada por parte de la **Coordinación de Prevención a la Violencia contra las Mujeres**.

TERCERA. - CONDICIÓN DE PRECIO FIJO: El precio unitario que “EL PROVEEDOR” cobrará a “EL INSTITUTO” el suministro de 01-una unidad Peugeot, modelo Rifter ALLURE PACK Pure Tech 2025, motor 1.2 TURBO, GASOLINA con 130 caballos de fuerza, torque 5,500 NM/rpm, transmisión AUTOMÁTICA, 8 velocidades, 7 pasajeros, capacidad de tanque de combustible 60 litros, asientos forrados en tela con ajustes manuales, panel de instrumentos análogo/digital, freno de mano ELÉCTRICO, faros LED, dirección electrónica asistida, bolsas de aire, asistente de frenado, repartidor electrónico de frenado, frenos ABS, control de estabilidad, Hill Asisst, llanta de refacción, sensores de estacionamiento traseros, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento jurídico. Todos los demás gastos que se generen, así como, cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este acuerdo de voluntades adquiere “EL PROVEEDOR”, serán por cuenta del mismo.



CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será pagada de la siguiente forma:

Un pago por la cantidad de **\$553,900.00** (quinientos cincuenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado, la cual se pagará a la entrega de la unidad descrita en la cláusula primera.

El pago será realizado mediante transferencia electrónica y previa entrega de la factura correspondiente.

Los egresos originados por **"EL INSTITUTO"** con motivo de las obligaciones que se contraen serán cubiertos con Recursos Estatales correspondientes al monto asignado para acciones y programas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres acorde a las medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, previstos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2024 y destinados al Municipio de Monterrey mediante Convenio de Colaboración que celebraron el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de las Mujeres y el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 21 de marzo del 2024; el cual, en su cláusula séptima se establece que **"EL MUNICIPIO"**, *designa para la ejecución, seguimiento y cumplimiento de este "CONVENIO" a la Mtra. Deisy Hernández Moreno, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, cuyo correo electrónico es direccion.immr@monterrey.gob.mx; o la persona que le sustituya en el cargo, como responsable de la ejecución debida de los recursos previstos en el presente instrumento.*

QUINTA. - VIGENCIA: Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, es decir, del día 22-veintidós de julio del 2024-dos mil veinticuatro hasta el 31-treinta y uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro.

SEXTA.- GARANTÍA: **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que el bien objeto del presente instrumento cumple con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas y, en este acto, garantiza el bien que suministre por un periodo de 3-tres meses contados a partir de la entrega del mismo a **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR", será responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor del bien, respecto de cualquier reclamación por parte de **"EL INSTITUTO"**, para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento del vehículo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En el presente contrato, y en virtud de que los servicios son pagados a la entrega del vehículo a solicitud y bajo la responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** estará exceptuado en términos de los señalado en el artículo 48, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



OCTAVA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL BIEN: "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar en favor de "EL INSTITUTO" durante la vigencia del presente instrumento legal, el suministro de 01-una unidad Peugeot, marca Rifter ALLURE PACK Pure Tech, modelo 2025, conforme a las condiciones y características señaladas en el presente contrato a partir de su formalización cumpliendo con el suministro del bien dentro de los 5 días siguientes después de recibir vía electrónica la orden de surtimiento por parte del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

"EL INSTITUTO" sólo aceptará el bien en óptimas condiciones de funcionamiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

La aceptación del bien objeto del presente instrumento, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones por parte del **ÁREA REQUIRENTE**, estando de acuerdo que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, los bienes no se tendrán por recibidos o aceptados, debiendo cumplir con los siguientes lineamientos:

- El personal encargado del suministro de la unidad Peugeot, marca Rifter ALLURE PACK Pure Tech, modelo 2025, deberá portar gafete y uniforme de la empresa para tener una plena identificación.

NOVENA.-PRÓRROGA: "EL PROVEEDOR" podrá solicita prórroga solamente en los siguientes supuestos:

a).- Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable; En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR", penas convencionales por atraso.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la falta de suministro o entrega de los bienes en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL INSTITUTO" haya otorgado para la sustitución de los bienes, que en su caso, hayan sido devueltos.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) Interrumpir injustificadamente la entrega del bienes;
- b) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes que se hayan detectado como defectuosos;
- c) No suministrar y/o entregar los bienes de conformidad con lo estipulado en el Contrato;



- d) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- e) No hacer del conocimiento de "**EL INSTITUTO**" que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- f) Cuando "**EL PROVEEDOR**" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "**EL INSTITUTO**";
- g) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

Lo anterior, en la inteligencia de que "**EL PROVEEDOR**" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "**EL INSTITUTO**", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

"**EL INSTITUTO**", iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "**EL PROVEEDOR**", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le realice la entrega del escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que "**EL PROVEEDOR**" haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA PRIMERA.- DEVOLUCIONES: Si durante el suministro y/o la entrega de los bienes se comprueban vicios ocultos o defectos de fabricación por causas imputables al fabricante y dentro del período de garantía, "**EL INSTITUTO**" hará la devolución de los mismos, en estos casos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reponer a "**EL INSTITUTO**" sin condición alguna, el 100%-cien por ciento del volumen devuelto originalmente por la **Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres**, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en un plazo que no excederá de 5 días naturales contadas a partir de la notificación de dicha devolución.

En caso de que, por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", éste no pueda hacer la reposición en el plazo arriba señalado, se rescindiré el contrato y "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reintegrar la cantidad recibida por concepto de pago, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que señale la vigente Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.



Dichos intereses se calcularán sobre la cantidad pagada y se computarán por los días naturales desde la fecha de devolución de los bienes, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO", y en su caso podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RECHAZO: Si durante el suministro y/o la entrega de los bienes se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" procederá a no aceptar el mismo, obligándose "EL PROVEEDOR" a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes a entregar por parte de la Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, por lo anterior, no se exime a "EL PROVEEDOR" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega.

DÉCIMA TERCERA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL: En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro y/o la entrega de los bienes objeto del presente instrumento por causas imputables a "EL PROVEEDOR", debidamente probadas por "EL INSTITUTO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PROVEEDOR", deberá pagar como pena convencional a "EL INSTITUTO", la cantidad equivalente al 1% por cada día natural de mora. respecto al suministro y/o la entrega de los bienes contratados, conforme a lo que sigue:

Las penas se harán efectivas descontando del pago que "EL PROVEEDOR" reciba por parte de "EL INSTITUTO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Ambas partes acuerdan quedar exentas de responsabilidad en caso de violación en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual ya que del presente contrato no se derivan servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.



DÉCIMA SEXTA.-MODALIDAD DE PAGO: "EL PROVEEDOR" deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado. Dicho documento deberá ser previamente validado por la Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias; y,
- b) Los documentos que acrediten la entrega y/o suministro del bien.

Dicha documentación deberá presentarse en el Instituto Municipal de las Mujeres Regias, ubicada en la calle Delicias, No. 1646, colonia Mitras Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 2 días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la **Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres**, del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, la cual avala la comprobación del suministro y/o la entrega de los bienes contratados, siendo aceptada y autorizada por el Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dura el retraso.

El pago de la factura presentada por "EL PROVEEDOR" se efectuará en una sola exhibición por parte de "EL INSTITUTO", previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PROVEEDOR" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL INSTITUTO" no gestionará el pago a "EL PROVEEDOR" hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN: "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL INSTITUTO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 10-diez días naturales de anticipación sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.



Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa más no limitativa, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE CALIDAD: "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- ANEXOS: Cotización de vehículo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de "EL PROVEEDOR" como así mismo las personas servidoras públicas de "EL INSTITUTO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").

En tal sentido, **"EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" se comprometen a que el manejo de **"LA INFORMACIÓN"** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de

carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "**EL PROVEEDOR**", "**EL INSTITUTO**" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD TOTAL: "**EL PROVEEDOR**" asumirá la responsabilidad para el caso de que, al suministrar el bien a "**EL INSTITUTO**", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "**EL INSTITUTO**" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: "**EL PROVEEDOR**" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "**EL INSTITUTO**" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "**EL PROVEEDOR**", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo el suministro de los bienes estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "**EL INSTITUTO**" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "**EL PROVEEDOR**" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL PERSONAL: "**EL PROVEEDOR**" se compromete a que el personal a su cargo, designado para el suministro y/o la entrega de los bienes, se efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "**EL INSTITUTO**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO: Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato "**EL PROVEEDOR**" por cualquier causa cambiara su



domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PROVEEDOR", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA- TRIBUNALES COMPETENTES: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este Contrato, y sin renunciar "EL INSTITUTO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 13 fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que lo pudiera invalidar, por lo que firman de conformidad el día 22-veintidós de julio del 2024-dos mil veinticuatro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"



Instituto
Municipal de las
Mujeres Regias
2021 2024

MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO
Directora General del Instituto Municipal
de las Mujeres Regias


C. JORGE EDUARDO SERRA MORENO
Representante Legal de Refran Autos, S.
de R.L. de C.V.